

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 465

AMPLIACION DE LA CIRCULAR NUM. 276

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha de hoy, comunica lo siguiente:

«Las reservas de productor para entidades que cultiven fincas en primera explotación, reguladas en la Circular número 276, es conveniente ampliarlas a la Obra Sindical de Cooperación.

En su virtud, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. El derecho de reserva consignado en la Circular citada para entidades que cultiven fincas en primera explotación, será aplicable también a la Obra Sindical de Cooperación:

a) Para acogerse a estos beneficios de reserva, serán necesarios los requisitos exigidos en la Circular mencionada.

b) Los únicos beneficiarios de este derecho de reserva de producción serán los obreros y empleados de las Cooperativas Agrícolas que pongan en cultivo terrenos antes sin explotar.

c) No podrán acogerse a estos beneficios los socios de la Cooperativa Agrícola que disfruten de este derecho de reserva.

d) En todo lo demás se aplicará el articulado de la Circular de esta Comisaría General número 276.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 11 de Agosto de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 466

Sobre artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 313, comunica lo siguiente:

«La cantidad de Organismos Oficiales que concurren y a quienes interesa la materia referente a guías de circulación, bien sea interviniendo artículos o de-

dicados a su inspección y fiscalización para que se cumplan las disposiciones que los rigen, así como las numerosas personas a quienes puede afectar este asunto, requieren una publicidad conveniente de aquellos productos a los que debe exigirse tal requisito, a cuyo objeto se relacionan a continuación:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULOS INTERVENIDOS Y DISPOSICIONES

QUE LOS REGULAN

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo, Decreto Ministerio Agricultura 15-8-41.

Legumbres: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros, ídem íd.

Subproductos de molinería: Salvados, ídem íd.

Harinas de cereales y legumbres, Circular 188 (intervenidas por el Sindicato Nacional del Trigo).

Abonos de la «Sociedad Anónima Cros», de La Coruña, T. O. P. Transportes Industriales 2121 (intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).

Aceite de Oliva, Orden Presidencia 10-11-41, «Boletín Oficial» 316.

Aceites de orujo, turbios y borra, Circular 258.

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza), Circular 280 (T. O. P. C. 765, de 24-1-42). Circular 300 (T. O. P. 5.890, 24-5-42).

Arroz y subproductos, Orden Presidencia 22-9-41.

Harina de arroz, Circular 229.

Azúcar, Circular 188.

Bacalao, Orden y Decreto Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39.

Café, Circular 188.

Chocolate, Circular 282.

Cornezuelo de centeno, Circular 188.

Ganado de Abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) de consumo, recría y trashmante. Circular 188.

Jabón, Circular 154.

Leche condensada, Circular 112.

Leche en polvo, Circular 158.

Pan, Circular 188.

Patatas y boniatos, Circular 188.

Harina de boniato, T. O. P. Transportes Industriales 4.560, de 28 3-42.

Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva, Circulares 290, 255, Orden Ministerio de Agricultura 16-10 41 y Circular 188.

Purés, Circular 173.

Pasta para sopa y fideos, Circular 96.

Productos dietéticos, Circulares 173 y 257.

Productos del cerdo (excepto jamones y paletillas), Circular 259.

Manteca de cerdo, chorizo C. A. T. y tocino, Circular 259.

Carnes frescas y congeladas, Circular 184.

Queso de vaca y mantequilla, Circular 183.

Sindicato Nacional Industrias Químicas

Alcoholes (excepto los vínicos), brea, éter, pólvoras y resinas y aguarrás (excepto aceite de resina), Circular 300.

Sindicato N. del Metal

Chatarra, Decreto Ministerio de Industria y Comercio 30 5-41.

Sindicato N. Textil

Lana.

Comisión R. Combustibles Sólidos

Carburantes minerales.

Comité S. del Cacao

Cacao.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Plantas vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantas se utilicen para repoblación o plantaciones. Semillas: De pino, albar, sagareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), apartado segundo Orden Ministerial de 3 12-41.

Ciprés y eucalipto y cáñamo, Orden Ministerio Agricultura 20 9 41, («B. O.» núm. 22).

Patatas de siembra, Orden Ministerial 24-8-39.

Corcho, artículo 14 Decreto 15 6 38.

Maderas, artículo 8.º Ley de 4 6-40.

Pieles (excluidas las de ganado lanar y esbrío) y aceituna, Orden Presidencia 10 11 41.

Además hay que hacer constar:

1.º Si algún documento se ha de exigir para la circulación de un producto, será la guía modelo único, establecida por la Ley de 24 de Junio de 1941 y desarrollada por Decreto de 11 de Julio del mismo año y Circular número 248.

2.º Los Organismos oficiales a quienes interese intervenir una mercancía lo comunicarán a esta Comisaría General para que figure en la relación al efecto, siendo nulas cuantas determinaciones se tomen a este respecto que no se tramiten por conducto de esta Comisaría. Tampoco se podrá eximir de guía a los productos que la necesiten sin que este Centro dicte las contraórdenes pertinentes.

3.º Las Entidades oficiales se comunicarán con este Organismo por intermedio de sus Jefes naturales y a través de las Secretarías Técnicas de los Ministerios respectivos, o por las Comisarías de Recursos, según los casos, y por igual procedimiento recibirán las órdenes del servicio. También por el mismo conducto, podrán solicitar se les faculte para expedir guías de las mercancías que intervienen.

4.º Si en el plazo de un mes los Organismos interesados no remiten—por el conducto jerárquico señalado por el artículo anterior—las disposiciones en que se fundamenta la intervención y ratifican la exigencia de su guía para los productos que intervienen, quedarán excluidos automáticamente de las relaciones que en lo sucesivo se publiquen.

5.º Comisaría se encargará de hacer cumplir las formalidades externas de las guías en función propia y transmitirán los requisitos internos para la concesión de las mismas en función delegada que, a su vez, recibirá de los Centros que intervienen las mercancías. Cuantas instrucciones dicten éstos a sus subordinados con este motivo deberán ponerlo en conocimiento de Comisaría.

6.º El significado gramatical de la palabra determinará el alcance de la intervención, debiendo hacerse la salvedad oportuna cuando el control no se extiende a todos los productos que aquélla comprende.

7.º La presente Circular se complementa con la número 248.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 11 de Agosto de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

OBRAS HIDRAULICAS

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Tercer concurso para la ejecución por destajo de las obras de los «Edificios auxiliares del Pantano de Entrepeñas».

Tercer destajo

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, calle de Fortuny, número 4, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras que comprende este tercer destajo son las de los edificios «Oficinas y uno de viviendas familiares», no pudiendo exceder su importe total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso, asciende a cinco mil (5.000) pesetas, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada asciendan a esta cantidad.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario y en las citadas oficinas el día 25 de Agosto, a las doce horas.

El proyecto, nuevos cuadros de precios y pliego de condiciones, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, serán los mismos de los del primer concurso, que figuran en el «Boletín Oficial» de 4 de Junio del corriente año, salvo los edificios que comprende, que son los que se indican en este anuncio.

Madrid, 6 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe,
Francisco Benavides.

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)